

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **93**

Fecha: 23/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170024400	Ordinario	ELIZABETH - GONZALEZ JARAMILLO	DIVERSIONES ENVIGADO S.A.	El Despacho Resuelve: se hace constancia secretarial, se fija nueva fecha para audiencia de tramite y juzgamiento.	22/06/2021		
05266310500120170038500	Ordinario	JUAN FELIPE MORALES GUARIN	CLINIVIV	El Despacho Resuelve: AUTO ACLARA ACTA DEL 4 JUNIO DE 2021	22/06/2021		
05266310500120180014200	Ordinario	YEISON ALIRIO MAYA GONZALEZ	FORESTAMOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ORDENA EMPLAZAR EN LA PAGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	22/06/2021		
05266310500120190005700	Ordinario	ELSA MARIA RENTERIA	C.I. BANACOL S.A.	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A SUSTITUIR PODER	22/06/2021		
05266310500120190010800	Ordinario	JAIME ALBERTO - URIBE DIEZ	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SA SAECO SA	El Despacho Resuelve: accede a solicitud	22/06/2021		
05266310500120190044600	Ordinario	CARLOS MAURICIO GONZALEZ SOLANO	IGLESIA CENFOL ABURRA SUR	El Despacho Resuelve: no se accede a la solicitud	22/06/2021		
05266310500120200035400	Ejecutivo	GEORGINA - PARRA	EDWAR OSWALDO ARBOLEDA ROJAS	El Despacho Resuelve: ordena expdeir nuevo oficio	22/06/2021		
05266310500120200041100	Ordinario	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	DUVANER BUITRAGO MONTOYA	El Despacho Resuelve: se corre traslado por tres (3) dias	22/06/2021		
05266310500120200043700	Ordinario	JUAN CAMILO PINEDA RICARDO	EL COLOMBIANO S.A. & CIA. S.C.A.	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud. La parte demandante, debera adelantar las diligencia de notificacion a los correos electrónicos.	22/06/2021		
05266310500120200044000	Ordinario	NICOLAS DEL SOCORRO SALAZAR RAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: REQUIERE APODERADO.	22/06/2021		
05266310500120200048100	Ordinario	JOSEFINA HERRERA FRANCO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud.	22/06/2021		
05266310500120210001700	Accion de Tutela	ANA YEZMINAGUIRRE RODRIGUEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: se archiva incidente por cumplimiento	22/06/2021		
05266310500120210025800	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CALDERON CASSAB NAZLY	Auto que rechaza demanda. no subsanó requisitos, se ordena devolución sin necesidad de desglose	22/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210026800	Ordinario	CARLOS MARIO FRANCO MUÑOZ	CENTRO COMERCIAL INDIANA MALL PHA TRAVES	Auto que rechaza demanda. No subsana Requisitos	22/06/2021		
05266310500120210030800	Ordinario	JUAN ESTEBAN ACEVEDO USMA	BONGA BUSTAMANTE S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	22/06/2021		
05266310500120210031600	Ordinario	ELKIN DE JESUS HENAO CASTRO	SOUND AND MUSIC	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	22/06/2021		
05266310500120210031700	Ordinario	BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA ARENAS	LUIS ENRIQUE MESA AGUIRRE	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	22/06/2021		

FIJADOS HOY **23/06/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2017-0244, la audiencia programada para el día 22 de junio de 2021, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, debido a problemas de conexidad en la red.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



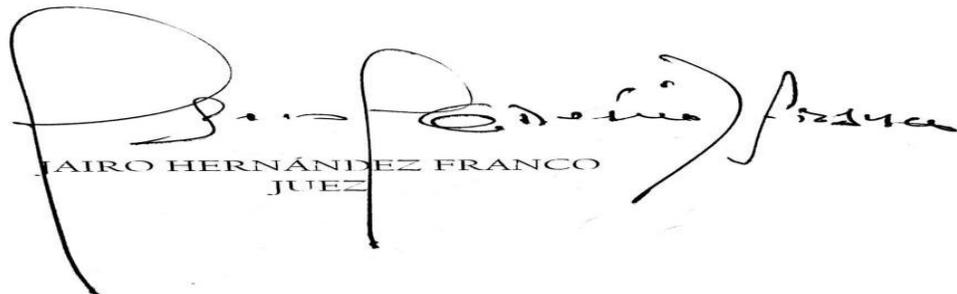
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00244-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes 16 de julio de 2021, a las 2.00 pm, para realización de la audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Lunes veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)	Hora	9.30	AM X	PM
-------	--	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	3	8	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SE PRACTICA PRUEBA TESTIMONIAL

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 024

PARTE RESOLUTIVA

RESUELVE

1. Declara la existencia de contrato de trabajo entre el señor JUAN FELIPE MORALES GUARIN como trabajador y la dama DANIELA

ELIAS MEJIA como empleadora durante el lapso de tiempo comprendido entre el 1° de enero de 2015 y 15 de noviembre del 2015.

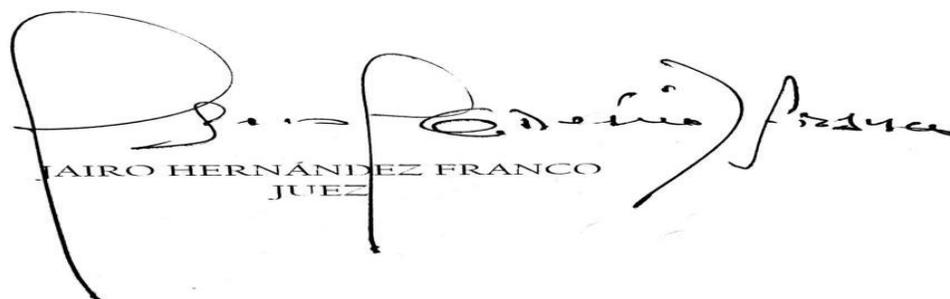
2. Se absuelve de todos los cargos a la señora HILDA LUCIA MEJIA CORREA.
3. Se ordena cancelar a favor del señor JUAN FELIPE MORALES GUARIN, obligación que se impone a la dama DANIELA ELIAS MARIN la suma de:
  - UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS. (\$1.925.000) por concepto de Cesantías.
  - DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS. (\$202.125) por Intereses a la Cesantías.
  - UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS. (\$1.925.000) por Prima de Servicios.
  - NOVECIENTOS SESEINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS. (\$962.500) por Vacaciones.
  - CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS.(\$52.800.000) Como sanción moratoria en los términos del artículo 65 del C.S.T., se ordena descontar de los anteriores valores TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por vacaciones, y TRESCIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS(\$350.000) por prima de servicios, a partir del mes 25 teniendo como parámetro la fecha final de la terminación del contrato de trabajo, que el juzgado fijó el día 15 de noviembre de 2015, dos años posteriores, a partir de esa fecha los intereses moratorios en los términos del artículo 65 C.S.T., por lo adeudado.
4. La cotización a la seguridad por el riesgo de vejez se honraría entre el 1° de enero del año 2015 y el 15 de noviembre de 2015, con un salario de 2.200.000 DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS., estos periodos se cancelarán en el régimen de pensión donde este afiliado el demandante.
5. Las excepciones quedan implícitamente resueltas.
6. Las costas serán a cargo de la parte demandada la señora DANIELA MEJIA ELIAS y se fijan en la suma de 4.000.000. CUATRO MILLONES DE PESOS.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación ante el inmediato superior jerárquico HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE DECISION LABORAL el cual es concedido por esta Dependencia Judicial.

Link de la audiencia :<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/809f7769-7b65-415a-b21d-49cec34e6ab9?vcpubtoken=948c0928-54b8-454b-8500-a13a354389ac>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma y se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-142-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a FORESTAMOS S.A.S por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación a los demandados, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte ejecutada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-20190-00108-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en el memorial que antecede, se accede a la solicitud de remitir link de la audiencia de trámite y juzgamiento.

De igual forma, el despacho hace constar, que la audiencia realizada el día 16 de junio de 2021, inició a las 2.30 pm y se extendió hasta las 7.15 pm.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0446-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a la solicitud presentada por el Dr. RAUL DARIO ACEVEDO VASQUEZ., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, esto es. Fijar fecha de primera audiencia, fundamentada en el artículo 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social. Debido a que este Despacho se percata que dos de las tres codemandadas faltan por contestar la demanda, se requiere a la parte demandante realizar las diligencias de notificación.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



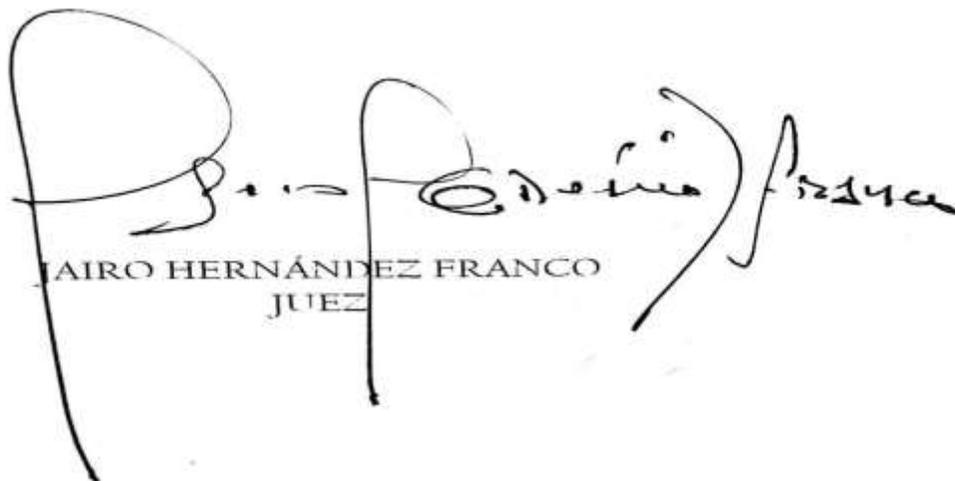
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2020-00354-00  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que, el oficio dirigido a TRANSUNION, quedó con errores en el radicado, se ordena expedir nuevamente dicha comunicación, toda vez, que a la fecha no existe respuesta en ninguno de los dos procesos.

CUMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 510 del C.P.C, modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días, del memorial con fecha junio 16 de 2021 presentado por la parte demandante en el cual solicita INTERCAMBIAR la fecha de la audiencia programada para el día 25 de enero de 2023, por otra próxima que se tiene programada para el día 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICADO: 052663105001-2020-00437-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, en el memorial que antecede, se accede a la solicitud de remitir las diligencias de notificación a los correos electrónicos reportados por los demandados en los certificados de Cámara de Comercio, todo ello, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020; carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

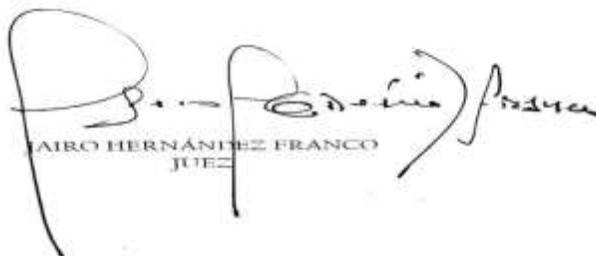
RADICADO. 052663105001-2020-00440-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial, de la parte demandante, de impulso procesal, toda vez, que la fecha, no existe constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en razón a lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00481-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

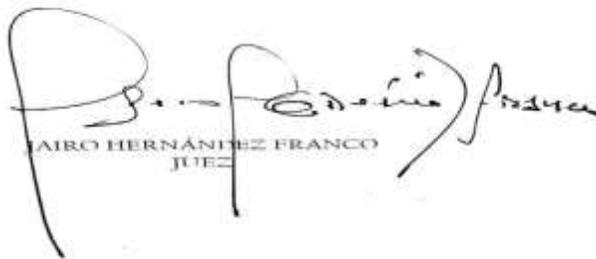
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial, de la parte demandante, de impulso procesal, toda vez, que a la fecha, no se han adelantado las diligencias de notificaciones a la demandada Colpensiones y Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

Se hace claridad, en que, éste despacho no cuenta con citador que pueda desempeñar o realizar las diligencias de notificación, razón por la cual, dicha carga procesal se encuentra en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	457
Radicado	052663105001-2021-00258-00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Demandado (s)	CALDERON CASSAB NAZLY

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 79 del 31 de Mayo de 2021, se exigió a la parte demandante, aportar constancia de recibido, de lectura y/o acuso de recibido del correo electrónico dirigido al ejecutado, puesto que el aportado, certifica únicamente su entrega, se solicitó que se sirviera además, indicar la forma como obtuvo el correo electrónico al que se remitió el requerimiento, entre otros requisitos indispensables para librar mandamiento de pago en la presente acción ejecutiva, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte ejecutante, no subsanó los yerros que observó y exigió cumplir el Despacho para proceder con el curso de la acción ejecutiva.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	458
Radicado	052663105001-2021-00268-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS MARIO FRANCO MUÑOZ
Demandado (s)	CENTRO COMERCIAL INDIANA MALL P.H.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 78 del 28 de Mayo de 2021, se exigió a la parte demandante, que aportara el Certificado de Registro de la Propiedad Horizontal, inscrita en la Secretaría de Hacienda, lo cual no lo hizo, y ni siquiera aportó constancia de derecho de petición en el que solicitara este Certificado en la Secretaría ya mencionada, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los yerros que observó y exigió cumplir el Despacho.

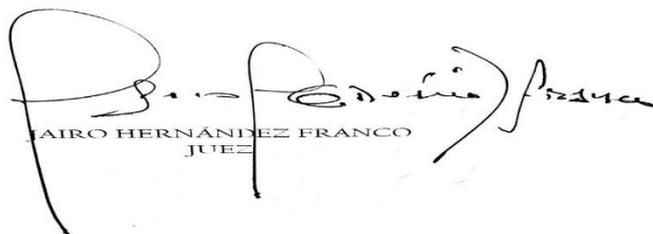
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	456
Radicado	052663105001-2021-00308-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN ESTEBAN ACEVEDO USMA
Demandado (s)	BONGA BUSTAMANTE S.A.S.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados los requisitos exigidos en la demanda mediante Auto del 10 de Junio del año en curso (2021), y al tenor del Artículo 14 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a favor del señor **JUAN ESTEBAN ACEVEDO USMA** y en contra de la Sociedad **BONGA BUSTAMANTE S.A.S.** representada legalmente por la señora **MARCELA BUSTAMANTE SERPA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE** el presente auto admisorio a la Sociedad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles**, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

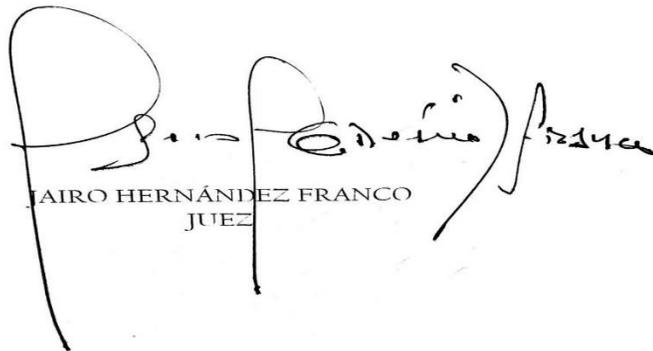
En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

*“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00316-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 26 Ibídem, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

**PRIMERO:** Sírvase aclarar al Despacho o corregir la demanda, toda vez que en el hecho Primero de la misma, se manifiesta que el contrato verbal a término indefinido, inició el 16 de Enero de 2013, en la Pretensión Primera, Tercera, - Cuarta no existe -, Quinta y Décima Primera, se indica que comenzó el primero (1) de Enero del mismo año, y en la prueba que reposa a folios 39 de la demanda, se expresa que empezó a laborar desde el 23 de Mayo de 2013.

**SEGUNDO:** Proceda a aportar de nuevo el Certificado de Existencia y Representación actualizado del Establecimiento de Comercio SOUND AND MUSIC, toda vez que el que aporta es del año pasado, y la situación jurídica del establecimiento pudo haber cambiado a la fecha de hoy.

**TERCERO:** Sírvase aportar un nuevo poder especial de representación judicial, puesto que conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, los asuntos para los cuales se le concede el poder especial, deben estar claramente determinados e identificados, y en el que aporta, no realiza si quiera una relación somera de las pretensiones que invoca en la demanda.

Proceda a presentar nuevo poder indicando cada una de las pretensiones de la demanda con sus modificaciones respectivas.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la Abogada JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA, quien es portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00317-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo 26 Ibídem, y Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

**PRIMERO:** Sírvase aclarar al Despacho o corregir el hecho TERCERO de la demanda, toda vez que menciona a otro propietario del establecimiento de comercio, esto es, señor LUIS CARLOS MORA AGUIRRE, y en todo el cuerpo de la demanda se habla es del señor LUIS ENRIQUE MESA AGUIRRE y DIEGO LEON VALENCIA. Proceda a subsanar.

**SEGUNDO:** Proceda a aportar de nuevo el Certificado de la Cámara de Comercio, toda vez que el que aporta es antiguo, y la situación jurídica del establecimiento de comercio pudo haber cambiado desde el año pasado a la fecha de hoy. Sírvase aportar el nuevo Certificado de una manera más nítida o visible.

**TERCERO:** Sírvase adicionar un hecho en la demanda indicando porque el Establecimiento de Comercio figura a nombre de su poderdante desde el año 2010, y ella comenzó a laborar en el mismo Establecimiento como empleada, desde el año 2012. Proceda aclarar lo anterior, conforme a los hechos que relata.

**CUARTO:** Sírvase aportar un nuevo poder especial de Representación Judicial, puesto que conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, los asuntos para los cuales se le concede el poder especial, deben estar claramente determinados e identificados, y el que aporta, no determina claramente las pretensiones que hay en la demanda.

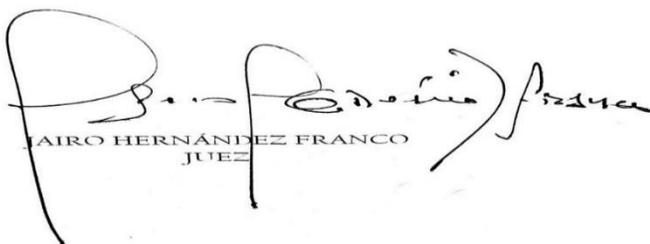
Además, la Demanda como tal, no tiene poder a su favor, puesto que éste anexo que se aporta a la demanda, está brindado únicamente para demandar a un Establecimiento de Comercio, el cual tampoco es persona jurídica.

Proceda a hacerlo en contra de los demandados con la transcripción precisa de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Abogado **EDWIN OSORIO RODRIGUEZ**, quien es portador de la Tarjeta Profesional No. 97.472 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ